

PRECIO DE SUSCRIPCION

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Delegación Provincial de Trabajo

Prestación personal a favor del Estado 2590

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se ha dado Orden Circular fecha 15 de noviembre ppdo. la que a la letra dice:

«Para resolver las cuestiones suscitadas por la aplicación del Decreto del 16 de Mayo de 1939 y su Reglamento de 4 de Julio siguiente, sobre prestación personal a favor del Estado, teniendo en cuenta que el artículo tercero de la disposición últimamente citada faculta—a fin de que no se vean mermados los ingresos de que cada trabajador cuenta—como para suplirla con un mayor esfuerzo o intensidad en la labor, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien preste sus servicios, siempre que el trabajo que cada uno haga sea bastante a cubrir con su retribución el total de 15 jornadas, esta Dirección General dispone lo siguiente:

1.º Cuando se hallen conformes empresario y obreros de un centro de trabajo para que la prestación personal de estos se realice prolongando la jornada ordinaria, se dirigirá la Empresa solicitando autorización mediante instancia a la Delegación de Trabajo de la Provincia, acompañando un cuadro horario complementario en el que se refleje la distribución de la jornada prolongada en relación con la ordinaria.

Suponiendo los 15 días de prestación 120 horas de trabajo, la prolongación de jornada se realizará desde el principio de cada trimestre a razón de una hora diaria hasta complementar del primer al tercer trimestre del año 32 horas cada uno y el cuarto 24 horas.

La ampliación de jornada para la prestación del trimestre en curso se iniciará tan pronto como la empresa obtenga la autorización.

De acuerdo patronos y obreros y con objeto de terminar antes la prestación trimestral, podrá prolongarse la jornada hasta dos horas cada día de trabajo, durante los días en que no haya de verificarse recuperación de tiempo no trabajado por fiestas u otras causas previstas en la Ley de Jornada máxima, sin que en ningún caso puedan exceder de diez horas las trabajadas diariamente. Los establecimientos que tengan implantada la semana inglesa podrán dedicar a la prestación personal la jornada de la tarde del sábado.

Gobierno Civil de la Provincia

Depuración de Funcionarios

Circular

2598

Próximo a terminar el plazo concedido por la Dirección General de Administración Local, en su circular de 19 de octubre próximo pasado inserta en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia con fecha 21 y 28 del citado mes respectivamente, para ultimar expedientes de depuración de funcionarios de la Administración Local, se recuerda y reitero por la presente a todas las Corporaciones Locales, el más exacto y urgente cumplimiento de la referida disposición, debiendo tener presente también a esos efectos mi circular de 31 de octubre publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de noviembre último, respecto a sanciones que serán aplicadas si a ellas se diere lugar.

Logroño, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez.*

2.º En las empresas que tengan establecidos tres turnos de trabajo, no pudiendo el obrero prolongar la labor que habitualmente realiza, podrá ser ocupado—si ello resultare factible y previa conformidad del trabajador—en otra clase de faenas que el empresario determine.

3.º Si como consecuencia de la prestación fuese imprescindible prolongar la jornada de personal que por su edad o sexo no está obligado a realizarla, tal ampliación se satisfará al mismo como trabajo extraordinario con los correspondientes recargos.

4.º No se podrán dedicar a la prestación personal las Fiestas ni el día en que le corresponda al trabajador el descanso dominical o caso de industria exceptuada, el semanal.

5.º Las Empresas que con anterioridad a esta Circular hubieran sido autorizadas para realizar la prestación en forma distinta a la preceptuada en las presentes normas, podrán acogerse a éstas o atenerse a los términos de la autorización, comunicando a la Delegación de Trabajo el régimen porque optan.

6.º El tiempo de exceso sobre la jornada dedicada a la prestación personal se considerará como de trabajo ordinario a todos los efectos, ya que en definitiva se trata de facilitar al obrero modo habil de hacer efectiva una obligación que como a ciudadano le incumbe, con la menor extorsión posible para su economía.

Lo que para general conocimiento y a los efectos consiguientes se publica.

Logroño, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
 El Delegado provincial de Trabajo.

Delegación de Hacienda

2623

En oficio fecha 2 del mes actual dirigido a la Tesorería de

Hacienda por el Señor Recaudador de la Hacienda pública de la zona de Nájera se comunica que ha cesado D. Joaquín Gracias Fuertes en el cargo de Auxiliar de dicha zona.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen la repetida zona, a la vez que de los contribuyentes de los mismos Ayuntamientos.

Logroño 9 de diciembre de 1939.—Año de la victoria.

El Delegado de Hacienda

Ladislao Montes

Delegación Provincial de Industria de Logroño

2635

Implantación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pascual Baztan Luna en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de alcohol comprendida en el grupo 1.º apartado d) de la clasificación establecida en el Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Pascual Baztan para instalar una industria de fabricación de alcoholes en Logroño, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

Parque de Intendencia de Burgos

Sexta Región Militar

2580

Necesitando este Parque, adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las 10 horas de del día 18 del mes de diciembre próximo.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

«Artículos que se anuncian»

PARA EL PARQUE DE BURGOS

quintales métricos

Harina, 8.000	>	>
Leña cocinas, 2.000	>	<
Carbón de cok, 300	>	>
Carbón vegetal, 200	>	>
Cebada, 5.000	>	>
Paja, 2.000	>	>

Para las plazas de:

PALENCIA

Pan (raciones)	19.000
Cebada qms,	18.000
Paja qqms,	18.000

ESTELLA

Pan (raciones)	19.000
Cebada qqms,	3.000
Paja qqms,	3.000

Burgos, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

DIONISIO HERNÁNDEZ

Sección Agronómica de Logroño

2636

El precto del aceite

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura me dice:

«Para cosechero y fabricante aceite de oliva, regirá todo el año precio 267'50 pesetas los 100 kilos aceite corriente tres grados sin envase situados varón origen.»

De máxima publicidad esta orden en prensa local, advirtiéndose que de no salir aceite al mercado se procederá a su incautación».

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

Enrique de la Lama

IMPRENTA PROVINCIAL

* Mancomunidad Sanitaria Provincial de Logroño *

Relación de las cantidades que cada Ayuntamiento debe consignar en sus Presupuestos e ingresar en esta Mancomunidad durante el ejercicio de 1940 por las atenciones sanitarias siguientes: 2475

PUEBLOS	Médicos	Practicantes	Comadronas	Farmacéuticos	Veterinarios	Reconocimiento de cerdos	Iguales Gda. Civil Médicos	Iguales Gda. Civil 30 por 100	Quinquenio	Cuota 2 por 100 I. P. de Higiene
Abalos	2.000	600	600	342 86	491	130			317 68	496 48
Agoncillo	2.500	750	750	515 10	2.000	500	220	60	257	998 42
Aguilar	3.500	1.050	1.050	1.524 65	1.627	160	216	64	878 65	1.438 66
Ajamil	340 80	102 24	102 24	83 22	111	50				67 58
Albelda	2.500	750	750	1.100	2.000				525	862 74
Alberite	2.555 60	766 68	766 68	1.487 50	2.000	400			758 88	853 12
Alcanadre	3.000	900	900	1.100	2.000	650	150	45	300	1.035 56
Aldeanueva	4.000	600	600	1.650	2.000	500	150	45	260	1.707 46
Alesanco	3.060	900	900	957 46	1.103	200	150	45	161 46	749 62
Alesón	335 54	100	100 66	86 80	375	90			17 36	163 02
Alfaro	10.500	2.100	1.050	2.750	3.500	500	150	45	350	8.049 26
Almarza	259 60	77 88	77 88	75 10	235	120			25 96	131 52
Angunciana	2.000	600	600	341 19	1.078	160			367 80	468 53
Anguiano	2.500	750	750	1.100	2.000	652	150	45	525	910
Arenzana de Abajo	2.158 35	647 50	647 50	244 57	903	140			215 83	531 66
Arenzana de Arriba	341 65	102 50	102 50	49 57	194	40			34 16	132 24
Arnedillo	2.500	750	750	974 40	1.050 50				489 88	582 36
Arnedo	7.000	2.100	2.100	2.227	4.575	400	150	45	1.631 70	4.086 24
Ausejo	2.500	750	750	1.100	2.000	300			525	1.104 72
Autol	5.000	1.500	750	3.300	5.000	1.050	175	52 50	980	1.846 38
Azofra	2.000	600	600	316 77	643	160			63 35	373 58
Badarán	2.072 80	621 84	621 84	984 45	1.173	640	200	60	166 90	769
Bañares	1.919 98	575 99	575 99	609 26	1.550	340			351 46	634 90
Baños de Rioja	461 52	138 45	138 44	209 16	395 50	70			46 15	224
Baños de Rio Tobía	1.727 80	518 34	518 34	1.037 30	1.090	300	150	45	350 24	815 66
Berceo	2.000	600	600	177 43	580 57	200				432
Bergasa	2.038 53	611 55	611 55	172 60	550	100			61 16	458 20
Bergasilla	461 47	138 44	138 44	69 90	210	60			13 84	114 78
Bezares	222 36	66 70	66 70	29 75	141 50	30				94 20
Bobadilla	272 20	81 66	81 66	112	246	44			49 62	173 80
Brieva	2.000	600	600	167 86	400	80			200	443 74
Briones	3.000	600	900	1.100	1.884	400	150	45	278 40	1.468 70
Briñas	2.000	900	600	129 53	230					232 84
Cabezón	2.000	600	600	75 35	116 56	80				140
Calahorra	16.500	3.150	2.100	7.333 50	7.500		150	45	1.325	19.269 50
Camprovín	2.000	600	600	219 45	511	90			43 89	385 58
Canales	1.427 32	428 19	428 19	333 50	777	50			142 74	451 20
Canillas	1.219 47	365 84	365 84	117 23	453 50	20			23 45	198 04
Cañas	628 79	188 63	188 63	133 14	520 50	150			26 63	198 02
Cárdenas	471 60	141 48	141 48	194 36	420 50				38 88	247 78
Casalarreina	2.500	750	750	1.124 24	2.000	200	150	45	519 85	969 60
Castañares	2.038 48	611 54	611 54	890 84	1.171	300			203 84	824
Castroviejo	482 67	144 89	144 89	69 41	310 75	50				195 54
Cellorigo	497 42	149 22	149 22		166	50			49 74	106 18
Cenicero	5.789 70	868 44	858 44	1.598 80	1.920	700	150	45	900 41	2.014 80
Cervera	8.000	1.200	1.200	2.750	6.000	758	216	64 80	1.330 90	4.000
Cidamón	121 40	36 42	36 42	24 89	83	12			17 04	76 16
Cihuri	2.000	600	600	193 07	468	74			38 62	294 28
Cirueña	1.339 02	401 70	401 70	110 85	375	100			133 90	201 54
Clavijo	444 40	133 32	133 32	120 50	293	200			57 78	220 34
Cordovín	555 60	136 68	136 68	205 95	406 50	120			41 18	223 28
Corera	871 72	450	261 51	280 64	762	100	126	37 80	132 17	531 14
Cornago	3.500	1.050	1.050	1.222 15	1.616 50	600	120	36	511 65	1.009 92
Corporales	384 20	115 26	115 26	65 73	210	26			38 42	210 76
Cuzcurrita	2.077	623 10	623 10	646 08	1.355		204	61 20	124 62	860 38
Daroca	289 78	86 93	86 93	304 23	118	30			22 64	107 76
Enciso	2.702 09	810 62	810 62	764 78	1.066 50	550	150	45	890 86	661 64
Entrena	2.500	750	750	3.760 35	1.060	440			563 07	647 94
Estollo	535 20	160 56	160 56	137 40	452 68	200			16 06	319 80
Ezcaray	5.797	839 10	839 10	1.611 84	1.638 50	700	150	45	446 23	1.988 12
Foncea	1.502 58	450 77	450 77	121 75	2.000	100			150 26	1.05 58
Fonzaleche	2.000	600	600	216 75	2.000	100			200	420 70
Fuenmayor	3.000	900	900	1.100	1.470		125	37 50	752	1.519 18
Galilea	1.523 70	457 11	457 11	232 68	684	360			152 37	366 24
Galbarruli	487 80	146 34	146 34		179	44				186 34
Gallinero	260 07	78 02	78 02	42 63	104	24				284 60
Gimileo	260 32	78 09	78 09	46 28	116	10			26 04	170
Grávalos	2.500	750	750	910 70	945 80	300	216	64 80	912 14	720
Grañón	2.615 80	784 74	784 74	849 36	1.394	300	150	45	479 46	726 42
Haro	12.000	3.600	1.200	4.370 05	5.622		300	90	1.210	11.189 56
Herce	1.974 50	592 35	592 35	218 80	665	140			59 24	364 76
Hervás	2.500	750	750	202 69	577	300			40 52	490 90
Herramélluri	2.000	600	600	247 53	1.305	160				357 22
Hormilla	1.938	581 40	581 40	234 40	450					439 90
Hormilleja	562	168 60	168 60	153 90	250	80				239 20
Hornillos	228 51	68 55	68 55	66 96	105 75	50				77 78
Hornos	359 85	107 95	107 95	79 30	198	30			63 71	136
Huércanos	2.164 46	649 33	649 33	3.269 40	1.625	280			276 38	744 30
Igea	2.500	750	750	1.100	2.000	600			350	878 70
Jalón	193 40	58 02	58 02	60 10	94 70	50				53 52
Jubera	1.994	583 20	583 20	382 22	815				134 76	570 86
Laguna	1.744 80	523 44	523 44	232 90	361	150	150	45		300
Lagunilla	2.286 68	686 03	686 03	667 55	845	400			410 78	589 92
Lardero	2.500	750	750	412 50	2.000	300			325	878 22
Larriba	463 01	138 91	138 91	169 95	274 30	50			27 43	129 34
Ledesma	496 35	148 89	148 89	74 15	153	40			14 83	191 82

Leiva	2.000	600	600	574 59	934 26	250			293 43	419 48
Leza	250 20	75 06	75 06	76 70	185	60			25 02	133 14
Log oño	63.186 36	27.920	7.250	9.916 25	17 500	500			4.969 82	11.617
Luezas	294 40	88 32	88 32	92 62	200	38				53 20
Lumbreras	2 500	750	750	750	777	300	150		150	483 44
Manjarrés	472 60	141 78	141 78	82 63	367 75	110			47 26	203 20
Mansilla	2.000	600	600	579 25	778	100	150			364 40
Manzanares	660 98	198 29	198 29	86 76	281	80			66 10	176 74
Matute	2.032	609 60	609 60	740 16	746 30	234	125	37 50	189	466 66
Medrano	1.656 23	496 86	496 86	1.335 33	401	150			77 15	274 94
Montalvo	140 62	42 18	42 18	40 86	64 50	34				56 58
Munilla	2.500	558 67	558 67	1.334 29	1.489 50	700	150	45	204 81	698 18
Murillo	2.500	750	750	1 134 90	2.000	290	150	45	1 297 20	1.204 02
Muro de Aguas	1.639 46	491 83	491 83	240 37	553 70	70				367 24
Muro Cameros	404 29	121 28	121 28	128 02	202	160				125 60
Nalda	2.500	750	750	881 22	1.255		121 20	36 36		651
Nájera	3.500	1.050	1.050	1.650	2.050		175	52 50	660	2 573 90
Navajún	1.480 70	440 21	444 21	101 15	169 75	56				171 54
Navarrete	2.500	750	750	1.223 10	1.590	250	100	30	825 31	1.097
Nestares	197 80	59 34	59 34	55 36	174	80			25 75	207 92
Nieva	2.500	750	750	188 90	545	150				596 26
Ochánduri	423	126 90	126 90	105 13	695	110				206 46
Ocón	5.000	750	750	535 92	2.000	100			865 15	751 78
Ojacastro	2.000	600	600	349 18	1 352	150			205 03	448 94
Ollauri	1.739 68	521 90	521 90	228 83	430	40	150		173 96	396
Ortigosa	2.500	750	750	3 481 20	1.200	500			250	1.548 21
Pazuengos	576 70	173 01	173 01	138 21	648	46			17 30	244 18
Pedroso	2.003 69	601 10	601 10	207 10	675	120			41 42	306 88
Pinillos	136	40 80	40 80	40 13	124	30			13 60	112 40
Poyales	797 91	239 37	239 37	211 12	462 50	200			212 22	262 42
Pradejón	3.000	900	900	1.100	2.000	1.100			480	1.253 05
Pradillo	531 65	159 40	159 49	85 54	206	72				139 64
Préjano	2.500	750	750	380 60	720	100			151 12	460 70
Quel	2.500	750	750	1.650	2.000	200			250	1.333 18
Rabanera	414 40	124 32	124 32	88 12	136	50				144 04
Rasillo (El)	2.000	600	600	128 13	310	150				441 06
Redal (El)	604 58	181 38	181 38	600 76	554				78 60	464 60
Ribaflecha	2.749 80	824 94	824 94	902 80	1.522	500	102	30 60	444 78	871 60
Rincón Soto	3.000	900	900	1.650	2 000				390	1.340
Robres	556	166 80	166 80	172 10	340	96			34 42	152 62
Rodezno	2.000	600	600	240 40	451				200	426 10
Sajazarra	2 012 20	603 66	603 66	173 70	2 000	50				480 10
San Asensio	6.000	1.800	900	1.496 10	1.750	500	150	45	90	1.473 66
San Millán Cogolla	1.888 10	566 43	566 43	646 96	966 75	736			56 64	481 12
San Millán Yécora	302 62	90 78	90 78	73 07	300	150				190 26
San Román	1.857 40	557 22	557 22	733 10	584 80	294				295 66
San Torcuato	458 62	137 59	137 59	149 35	367	12			75 72	191
Santurde	2 000	600	600	182 63	946	110				370 70
Santurdejo	2.000	600	600	203 35	1.054					443 20
S. Vicente	3 000	900	900	1.307 14	1.258	330	150	45	1.017 22	1.489 30
Santa Coloma	1.794 97	538 50	538 50	161 05	719 50	130				323 50
Santa Eulalia	525 50	157 64	157 64	122 90	229 50	80			40 34	142 76
Santa (La)	229 83	68 95	68 95	74 76	120 70	40			12 07	82 86
Santa María	175 78	52 74	52 74	54 65	86 25	50				60 16
Santo Domingo	7.000	2.100	1 050	2.069 40	4 575	746	150	45	1.138 75	5.600
Sojuela	553 99	166 20	166 20	700 09	223	90			42 33	150
Sorzano	2.000	600	600	218 78	448	300			243 75	350 60
Sotés	1 531 37	459 41	459 41	206 30	410	80			173 82	364 54
Soto Cameros	2.347	704 10	704 10	750 20	1.035	300	150	45		359 60
Terroba	365 95	110 38	110 38	112 35	248	48				55
Tirgo	2 000	600	600	175 09	645					443 14
Tormantos	2.000	600	600	277 88	1.065 74	150			106 57	450 44
Torre Cameros	2.000	600	600	86 72	137 50	100				183 50
Torrecliffa s. Alesancs	651 74	195 52	195 52	125 40	254	20			25 08	203 66
Torrecliffa Cameros	2.406 60	721 98	721 98	740 51	1.467	600	150	45	385 04	1.000
Torremonalvo	210 30	31 56	31 56	51 20	80	28				108 24
Tobia	435 60	130 68	130 68	164 32	265	80			46 16	179 20
Treviana	2.197 38	659 22	659 22	688 43	1.700	330	240			759 50
Trevijano	490 65	147 20	147 20	144 83	320	70			14 72	112 80
Tricio	2.027 40	608 22	608 22	237 98	903	200			202 74	628 24
Tudelilla	2.500	750	750	1.100	1.016	200			75	894 20
Turruncún	392 33	117 69	117 69	61 70	221 15	40				142 48
Uruñuela	2.500	750	750	343 80	2.000				518 76	634 94
Valdemadera	1.019 30	305 79	305 79	121 20	203 25	70			24 24	188 86
Valgañón	3.000	900	900	190 36	282	160			66 27	488 02
Ventosa	608 78	182 63	182 63	140 80	460 50	70			74 96	236 08
Ventrosa	2.000	600	600	232 99	568	120			200	604
Viguera	2.500	750	750	1.100	797				275	454 30
Villalba	2.000	600	600	143 72	454	100				349 90
Villalobar	2.000	600	600	149 35	433 50	100			29 86	352
Villamediana	2.500	750	750	1.100	2.000				75	1.018 90
Villanueva	1.708 28	512 48	512 48	162 70	395	150				373 96
Villar Arndo	2.500	750	750	1.100	984	268	150	45	75	795 40
Villar Torre	1.600 02	480	480	193 47	752	200			38 68	336 84
Villarejo	399 98	119 99	119 99	71 77	274	80			14 36	100 47
Villarta-Quintana	1.186 80	355 74	355 74	250 64	606	174				261 46
Villarroya	468 21	140 46	140 46	189 30	279 35	40			38 76	174 10
Villaverde	532 40	159 72	159 72	195 52	313 70	70			55 08	231 60
Villavelayo	572 68	171 80	171 80	187 25	445				57 26	295 62
Villoslada	2 500	750	750	3.650	823	400	150	45	300	1.317 46
Viniestra de Abajo	2.000	600	600	550 89	675	50			200	700 54
Viniestra de Arriba	2.000	600	600	148 26	357	50				273 30
Zarzosa	137 50	43 03	43 03	71	115 50	40			11 55	128 34
Zarratón	2.000	600	600	332 69	490	100	100		66 53	514 96
Zenzano	213 32	63 96	63 96	50 23	197				37 78	62 78
Zorraquín	203	60	60 90	48 62	79 50	30			17 67	107
TOTALES	417.202 54	126.923 69	98.115 20	123 400 08	190 801 56	33.246	7.131 20	1.892 36	41 988 13	152.524 22

NORMAS ADMINISTRATIVAS

Para fijación de cantidades a presupuestar.

1.º.—Las cantidades detalladas en la presente relación son las cifras mínimas a consignar por los Ayuntamientos en sus Presupuestos para el ejercicio de 1940.

2.º.—Aun cuando no figuren en esta relación; se consignarán en los Presupuestos Municipales los quinquenios a que tienen derecho los funcionarios sanitarios con arreglo a los Reglamentos aprobados en 14 de junio de 1935 y disposiciones complementarias (10 % de la Titular y el 20 % en Farmacéuticos). Si no fuesen incluidos esos quinquenios en los Presupuestos Municipales para 1940, los Sanitarios con derecho a él, le reclamarán en forma de los Ayuntamientos en que presten sus servicios, remitiendo otra reclamación en el mismo sentido a esta Mancomunidad caso de no ser atendida la primera por aquéllos.

3.º.—La cantidad correspondiente al reconocimiento domiciliario de cerdos, se señalará teniendo en cuenta el artículo 15 de la Real Orden de 18 de junio de 1930 y a este efecto la Junta Municipal de Sanidad, cada cinco años, debe señalar el promedio de cerdos que durante el año se sacrifican a domicilio, basándose en los sacrificados durante el quinquenio inmediato anterior. La suma a presupuestar, será dicho promedio multiplicado por dos, que son las pesetas que como honorarios corresponden al Veterinario por cada cerdo.

4.º.—Se incluirán asimismo, en los Presupuestos para 1940 el importe de los atrasos contraídos y acreditados por los Sanitarios, que estén pendientes de pago, siempre y cuando no aparezcan incluidos dichos créditos en la relación de acreedores o resultados de años anteriores.

5.º.—En concepto de «Medicamentos y productos químicos», se comprenderán no sólo los medicamentos suministrados a la Beneficencia Municipal, sino además todos los artículos de sanidad, clínicos y de Laboratorio y desinfección empleados en Casas de Socorro, Laboratorios, etc. Por este concepto los Ayuntamientos presupuestarán una cantidad igual al promedio resultante de lo gastado en los dos últimos años, no pudiendo ser menor dicha cantidad a la consignada en el Presupuesto para 1939.

6.º.—Los Ayuntamientos fijarán de acuerdo con el Médico la cantidad que a éste corresponda en concepto de Igualas por asistencia a las Fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros, teniendo presente que no ha de pasar de seis el número de igualas familiares en cada demarcación. La cantidad señalada se repartirá entre los Ayuntamientos de la demarcación en proporción al número de habitantes y será ingresada en esta Mancomunidad Sanitaria, por su total importe, por el Ayuntamiento donde tenga su residencia oficial el Puesto de la Guardia Civil o de Carabineros (O. C. de 26-10-1938 B. O. n.º 121).

7.º.—La cuota anual del 2 % para el Instituto Provincial de Higiene se calcula sobre el total del Presupuesto ordinario de ingresos del año anterior (1939), no estando sujetos a este 2 % los Presupuestos extraordinarios ni

los gastos extraordinarios que para obras de carácter higiénico-sanitario figuren en los Presupuestos ordinarios.

Para realizar los ingresos.

8.º.—*Haberes del personal sanitario.* El importe íntegro de los haberes de estos funcionarios deberá estar ingresado en la Mancomunidad Sanitaria para el día 5, a más tardar del mes siguiente al trimestre vencido, en cuanto a aquellos Ayuntamientos que tienen por costumbre efectuar estos pagos por períodos trimestrales. Los que lo vienen haciendo mensualmente ingresarán en los cinco primeros días del mes anterior. Por excepción y por razones de liquidaciones de los Presupuestos Municipales y de la Mancomunidad, las dotaciones del 4.º trimestre o de diciembre, serán ingresadas antes del día 20 de diciembre.

Quedan libres los Ayuntamientos de censo inferior a 2000 habitantes de verificar el ingreso de las plazas de Practicante y Matróna no previstas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente, durante los tres últimos años, a partir de la fecha de 1.º de enero de 1939 (O. C. de 26-10-1938 B. O. n.º 121).

9.º.—*Medicamentos y productos químicos.* A fin de cada trimestre presentarán los interesados en los Ayuntamientos las facturas para su aprobación y reparo. En el término de diez días, los Ayuntamientos deberán aprobarlas o rechazarlas, indicando en este caso, los defectos que contienen. Una vez aprobadas, ingresarán los Ayuntamientos en la Mancomunidad el importe de las facturas, bien entendido que si dejan transcurrir el referido plazo de diez días, sin dictar acuerdo, se entenderán aprobadas y será exigido su importe por esta Mancomunidad.

10.º.—*Aportación del 2 % para el Instituto de Higiene.* Se ingresará por cuartas partes y trimestres anticipados, en los cinco primeros días de cada trimestre natural.

11.º.—Incurrirán en responsabilidad y serán sancionados aquellos Sanitarios que perciban sus haberes o hagan efectivas sus facturas directamente de los Ayuntamientos. También incurrirán en responsabilidad y serán sancionados las Corporaciones e Interventores Municipales, que contraviniendo la legislación sanitaria vigente, acuerden o intervengan el pago directo de las obligaciones sanitarias a que se refieren estas instrucciones.

Los Ayuntamientos se cuidarán de efectuar los ingresos en la Mancomunidad Sanitaria con toda puntualidad, esto es, dentro de los plazos reglamentarios, pues de no hacerlo, ni justificar debidamente el retraso, quedan incurso en responsabilidad que será exigida por esta Mancomunidad.

12.º.—En el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de esta relación y normas administrativas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos y funcionarios sanitarios a quienes afecta podrán promover las reclamaciones que estimen pertinentes. También puedan optar por personarse, en el mismo plazo en las Oficinas de la Mancomunidad para la resolución de dudas que

puedan tener o para facilitarles datos sobre extremos en que sean parte interesada.

Logroño, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado de Hacienda—Presidente.

Ladislao Montes
El Secretario-Contador
José Barés
El Secretario-General
Isaac Medarde

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2504

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Cardenas y noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 2514

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Torremotalvo, 29 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde Presidente

EDICTO

2512

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Enciso, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2515

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 con las ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la termina-

ción de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante esta Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Baños de Rfo Tobía 24 de noviembre 1939.—

Año de la Victoria.
El Alcalde

ANUNCIO

2569

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 24 de agosto de 1924.

Herce a 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2582

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hormilla a 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2559

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villarta Quintana a 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

2624

En cumplimiento de lo mandado en el párrafo 3º del art. 50 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los siguientes nombramientos de maestras interinas.

Dª María Esperanza Benito de Valle, Maestra interina de la Escuela Mixta de las Ruedas de Ocón.

Logroño 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria

El Jefe de la Sección

José Mariño